



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

### **ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS.**

#### *SERVICIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA*

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 21 de octubre de 2016, ha acordado con carácter provisional la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 4 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados interponer el siguiente recurso: Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Valladolid, a 23 de diciembre de 2016, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García





## TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### ARTÍCULO 19. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES [IBI]

1. Ingresos de devengo periódico y de liquidación por recibo. La aprobación del Padrón Fiscal del IBI, se ajustará a las siguientes actuaciones:

- a. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro.
- b. El Padrón Fiscal del IBI, integrado por las liquidaciones anuales por recibo o listas cobratorias, que recoge la información por ayuntamientos, tipo de bienes inmuebles, sujetos pasivos, bases impositivas, tipos impositivos, cuotas íntegras, exenciones y bonificaciones, y cuotas líquidas, se elaborarán y aprobarán por el Organismo a partir del Padrón Catastral y demás información facilitada por la Gerencia Regional del Catastro, así como de la información facilitada por los ayuntamientos delegantes.
- c. El Padrón Fiscal será aprobado mediante Decreto del Presidente de REVAL, y notificado a los ayuntamientos titulares del impuesto, dando traslado al Departamento de Recaudación Voluntaria para su puesta al cobro.  
Dicho padrón será expuesto al público durante el plazo de un mes en las oficinas de REVAL y de los Ayuntamientos respectivos, anunciando dicha exposición en Boletín Oficial de la Provincia. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para interposición, en su caso, de recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 [TRLHL].
- d. A los Ayuntamientos que tengan delegada en la Diputación la gestión tributaria, pero no así la recaudación del impuesto, les será notificado el Decreto de aprobación del Padrón Fiscal del IBI, adjuntando al mismo las correspondientes liquidaciones de recibo, para que procedan al cobro.

2. Ingresos de devengo no periódico y de liquidación de ingreso directo. La aprobación de ingreso directo del IBI, se ajustará a las siguientes actuaciones:

- a. Recibidas por REVAL las variaciones acordadas por la Gerencia Territorial del Catastro por altas o modificaciones catastrales, como consecuencia de resolución de recursos por el propio organismo o de revisión de oficio de sus actos, mediante Decreto del Presidente del organismo se procederá a la aprobación de las liquidaciones procedentes, liquidaciones que serán notificadas a los interesados junto con los instrumentos de pago. Los interesados en el plazo de un mes desde la notificación podrán interponer recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004.
- b. A los Ayuntamientos que han delegado la gestión tributaria en la Diputación, pero no así la recaudación, les será notificados los Decretos de aprobación de las liquidaciones, adjuntando a los mismos las correspondientes liquidaciones de ingreso directo para que procedan al cobro.
- c. En las alteraciones jurídicas de los bienes inmuebles acordadas por el Catastro, y que tengan efectos tributarios en el IBI, correspondiente a ejercicios anteriores al de entrada en Padrón, sólo se actuará de oficio respecto de las liquidaciones que se encuentren pendientes de cobro.

3. División de la cuota en supuestos de cotitularidad

- a) Cuando un bien inmueble o derecho pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar por cualquiera de ellos la división de la cuota tributaria, siendo indispensable que dicha cotitularidad figure inscrita en el Catastro.  
En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.
- b) Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán al padrón del impuesto del año inmediatamente posterior y se mantendrán en los





sucesivos mientras no se solicite la modificación. Sólo en el caso de que la solicitud se realice con anterioridad al 30 de mayo, se podrá incorporar al padrón del año en curso.

## ARTÍCULO 20. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [IVTM]

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica lo formará REVAL a partir del padrón del año anterior, incorporando las variaciones formalizadas y comunicadas por la Dirección Provincial de Tráfico en el año anterior.

El padrón fiscal del impuesto será aprobado mediante Decreto de la Presidencia de REVAL y notificado a los Ayuntamientos titulares del Impuesto, dando traslado al Departamento de Recaudación Voluntaria del Organismo Autónomo para su puesta al cobro.

2. Con carácter general, en los supuestos de primeras adquisiciones de vehículos o rehabilitación, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Los colaboradores sociales que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión (REVAL) podrán tramitar la autoliquidación.

4. Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

5. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas serán las que determine con carácter general la normativa vigente. En su defecto, se estará a lo que dispone el Reglamento General de Vehículos por lo que respecta a las diferentes clases de vehículos.

6. A los efectos de determinar las tarifas de los turismos a los cuales hace referencia el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la potencia fiscal expresada en caballos fiscales será la establecida en el anexo V del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

7. Para determinar la deuda tributaria que constará en el padrón, se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento correspondiente sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

8. Para tener derecho a los beneficios fiscales establecidos, en los casos de primera adquisición de vehículos o rehabilitación, los sujetos pasivos deberán solicitarlo antes de su matriculación, efectuándose una liquidación provisional hasta la comprobación de su efectiva matriculación.

9. El efecto de la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

10. No será necesario proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento o del cuadro de tarifas, ya que las mismas proceden de la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento y de una Ley Estatal de aplicación general y obligatoria.

## ARTÍCULO 27. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL PAGO

1. De conformidad con lo previsto en la LGT y RGR, los obligados al pago, tanto en periodo voluntario de cobro como en periodo ejecutivo, podrán solicitar el aplazamiento y / o fraccionamiento del pago de deudas con la Administración Tributaria Provincial mediante escrito dirigidos a la Administración.

2. En relación a los aplazamientos y fraccionamientos solicitados en **período voluntario** de pago:

- a. El importe total de la deuda a aplazar/fraccionar no será inferior a 150 euros.





- b. Si se solicita un fraccionamiento, el número máximo será de 12 fracciones, las cuales tendrán necesariamente periodicidad mensual y un importe no inferior a 50 euros.
- c. Si se solicita un aplazamiento, el pago deberá realizarse en un máximo de 12 meses.
- d. - Para deudas de principal inferior a 10.001 euros no se exigirá la constitución de garantía, en los restantes supuestos, se exigirá la constitución de garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del RGR y en el artículo 82 LGT.

3. En relación a los aplazamientos y fraccionamientos solicitados en **período ejecutivo** de pago:
- a. Si se solicita un fraccionamiento, el número máximo será de 12 fracciones, las cuales tendrán necesariamente periodicidad mensual y un importe no inferior a 30 euros.
  - b. Si se solicita un aplazamiento, el pago deberá realizarse en un máximo de 3 meses.
  - c.- Para deudas de cuantía inferior a 20.001 euros no se exigirá la constitución de garantía, en los restantes supuestos se exigirá la constitución de garantía conforme a los artículos 82 de la LGT y 48 y 50 del RGR.

## ARTÍCULO 27 BIS. - PLAN PERSONALIZADO DE PAGO

### 1.- Concepto.

El Plan Personalizado de Pago de REVAL es una modalidad de pago que permite a cada obligado al pago realizar, mediante ingresos a cuenta de la deuda tributaria anual estimada, el pago correspondiente a los tributos de cobro periódico anual a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

### 2.- Deudas integrantes del Plan Personalizado de Pago.

Los obligados podrán personalizar el pago de los recibos anuales de cobro periódico correspondientes a todos o alguno de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

### 3.- Modalidades de pago

Las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el Plan Personalizado de Pago se distribuirán en plazos o fracciones de acuerdo a los siguientes tramos a elección del interesado:

- a) Mensual. En nueve meses, durante el período de febrero a octubre de cada ejercicio.
- b) Trimestral. En tres trimestres, durante el período de febrero a octubre de cada ejercicio.
- c) En dos mensualidades, una en el mes de mayo y otra en el mes de octubre de cada ejercicio.

Las cuotas resultantes serán idénticas en su cuantía, a excepción de la última que se determinará por el resultado de la diferencia entre lo efectivamente pagado y lo que hubiere debido pagarse por el procedimiento ordinario de cobro.

### 4.- Requisitos

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Formular solicitud a través de los medios que se establezcan.
- b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas correspondientes en una entidad financiera.
- c) Estar al corriente de pago de sus deudas con REVAL a la fecha de la solicitud.

No serán de aplicación al Plan Personalizado de Pago las bonificaciones aprobadas por los Ayuntamientos por domiciliación bancaria.





## 5.- Solicitudes

5.1.- Los interesados en acogerse al Plan Personalizado de Pago podrán solicitarlo ante REVAL antes del 15 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que se determinen en el modelo de solicitud que a tal efecto se apruebe.

No obstante, con carácter excepcional, las solicitudes de acogimiento al Plan Personalizado de Pago que hayan de surtir efectos en el ejercicio 2017, podrán presentarse ante REVAL hasta el 15 de enero de dicho ejercicio.

5.2.- El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente, siempre que no exista una petición expresa de cancelación por parte del obligado, o se produzca el impago de alguna cuota periódica de las previstas en el plan.

5.3.- Los interesados podrán renunciar a este sistema de pago en cualquier momento mediante petición dirigida a REVAL, si bien deberán pagar previamente todos los tributos incluidos en el Plan cuyo periodo voluntario de pago general haya finalizado. Si una vez aplicadas las cantidades ingresadas mediante el Plan Personalizado de Pago a los recibos vencidos existiese una cantidad sobrante, se procederá a aplicar la misma, en su caso, al pago del siguiente tributo no vencido.

5.4.- Los obligados podrán modificar el número de cuenta de la domiciliación del pago.

## 6.- Importe mínimo

El importe total de las deudas acogidas al Plan Personalizado de Pago que se tendrá en cuenta para realizar la distribución de los importes correspondientes a cada plazo vendrá determinado por la suma de los importes de las liquidaciones del ejercicio anterior correspondientes a los tributos que se incluyan en el Plan. El importe total anual de la deuda tributaria de cada contribuyente por la suma de todos los tributos acogidos al Plan, no podrá ser inferior a 180 euros en periodo voluntario.

Si se producen nuevas inscripciones en el año en curso, sobre las que también se solicita acogimiento al Plan, éstas pasarán a formar parte del Plan Personalizado del ejercicio siguiente.

## 7.- Pagos:

7.1.- Los pagos se realizarán mediante adeudo bancario en los días de cada mes que se determinen en el calendario fiscal de cada ejercicio, de acuerdo a lo siguiente:

- En el sistema de pago mensual, una fracción cada mes.
- En el sistema de pago trimestral, una fracción en el último mes del trimestre.
- En el caso de que se haya optado por la división en dos mensualidades la cuantía correspondiente se cargará en cuenta en los meses de mayo y octubre.

7.2.- Los pagos realizados a través del Plan Personalizado de Pago no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o de REVAL, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento y en el supuesto previsto en el número 7.4 del presente artículo.

7.3.- Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en un plan de pago, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.
- Si las deudas tienen igual vencimiento, se aplicará siguiendo el orden de generación del recibo en el sistema informático tributario.

7.4.- El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de oficio de los ingresos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





## 8.- Impago

Si se produce el impago de cualquiera de las cuotas parciales integrantes del Plan Personalizado de Pago, éste quedará cancelado y se dejarán de cargar en la cuenta designada por el obligado las cuotas restantes. A partir de ese momento, el pago de los tributos pendientes que le afecten correspondientes a dicho ejercicio se realizará de acuerdo con el sistema general, en los plazos previstos en cada período voluntario de pago. Si el periodo voluntario de pago de cualquiera de los tributos hubiera finalizado en la fecha en que se ha producido el impago de la cuota, se procederá al cobro del tributo, en todo o en la parte que reste, por la vía de apremio.

